

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 81

PRECIOS DE LA HARINA PARA EL MES DE MARZO

A partir del día 1.º de Marzo y durante dicho mes, regirán en esta provincia, los siguientes precios de harina panificable:

Harina para cartillas de fábrica

Precio en fábrica, sin envase, 101'17 pesetas el Qm.

Harina para cupo provincial

Precio al fabricante, sin envase, 118'80 pesetas el Qm.

Coefficiente de transportes, 7 pesetas el Qm.

«Sobrepeso» por redondeo del precio del pan, 1'62 pesetas el Qm.

Precio de venta al público, 127'42 pesetas el Qm.

De interés para los fabricantes

Los fabricantes de harina al confeccionar el parte comercial (modelo número 8 B), tendrán presente las siguientes instrucciones:

1.º En el ángulo superior izquierdo, encima del recuadro que dice: «cupos provinciales», se pondrá el número que la fábrica tiene asignado y constante, como fábrica de la provincia.

2.º El recuadro que dice: «parte comercial», se numerará mensual y correlativamente a partir del número 1 que le ha correspondido al del mes de Enero. La fecha en el citado recuadro, será siempre la del día último del mes a que se refiera el parte comercial.

3.º No se omitirá el número de orden del cupo, en entradas de cereales, así como tampoco se dejará de consignar el número de orden en entradas de harinas, cuando éstas no procedan de molturación verificada por el propio fabricante que declara.

4.º En entradas de cereales se consignará la cantidad recibida, en la casilla a que corresponda la variedad; pero si se molturan dos o más clases distin-

tas y mezcladas durante el mes, la harina producida será una mezcla, y se anotará precisamente, en la casilla que contiene el parte para este fin.

5.º No se omitirá en el apartado de «cantidades pendientes de recepción», el número de la orden a que corresponden.

6.º El rendimiento obligatorio de molturación, es del 90 por 100.

7.º En el «detalle de las salidas de harinas panificables», se utilizará un sólo renglón para cada orden de suministro, aún cuando ésta haya sido servida en varias entregas durante el mes.

8.º La cantidad de harina facilitada a cada «orden», se anotará en la casilla de «total harina suministrada»; pero cuando su destino sea distinto de la panificación o racionamiento infantil, o sea cuando vaya destinada a «cupo de industrias» o «exportación», se consignará en una de las casillas que hay sin epígrafe, habilitándola a este fin, sin que se le cargue el «sobrepeso de redondeo» ni el «coeficiente de transporte». Tampoco se abonarán transportes para la retirada de esta clase de cupos.

9.º En la casilla que dice: «cobrado por sobrepeso», se aplicará a cada orden de suministro, la cantidad que le corresponda de «canon por redondeo del precio del pan», siempre que como queda dicho en la norma anterior, no vaya destinada a «cupo de industrias» o «exportación».

10. A cada orden de suministro con derecho al abono de los gastos de transportes, corresponderá una factura o abonaré, y su cantidad se anotará en la casilla que dice: «pagado por transporte hasta panaderías».

11. Al objeto de evitar que al verificar la suma de los productos parciales de la casilla de «cobrado por sobrepeso», no coincida exactamente con el resultado de multiplicar los Qm. de harina vendida y sujeta a este canon, por el fijado en el mes, el fabricante, completará por su cuenta, la diferencia que pueda existir, como consecuencia de haber despreciado cifras decimales, en cada uno de los sumandos parciales.

12. Los fabricantes de harinas, exigirán al finalizar la entrega de una orden de suministro de harina, la factura de sus gastos de transportes correspondiente, teniendo especial cuidado, en que haya sido previamente reintegrada por el transportista.

Los fabricantes de harina liquidarán con esta Junta Provincial de Precios, conforme está repetidamente ordenado y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la recaudación obtenida en el mes anterior por el concepto de «canon por redondeo del precio del pan», ingresando su importe inexcusablemente dentro del plazo señalado, en la cuenta corriente «Caja de Compensación de Pan», abierta en el Banco Hispano Americano de esta capital, dando cuenta al mismo tiempo a esta Junta Provincial de Precios del referido ingreso.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 29 de Febrero de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 82

LIBERTAD DE PRECIO DE LAS PIEZAS CERAMICAS ORNAMENTALES

Como continuación a la Circular número 256 de esta Junta Provincial de Precios de 19-8-43, se hace público para general conocimiento, que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto ampliar su resolución de 20-7-43 sobre libertad de precio de dichos artículos, haciéndola extensiva a toda clase de piezas cerámicas de tipo artístico u ornamental, que no sean fabricadas en serie.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 1 de Marzo de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Concurso provisión de Zona Recaudatoria

La Comisión gestora provincial, en sesión del día de hoy, acordó la provisión, mediante concurso libre, de la Zona Recaudatoria de Contribuciones e Impuestos del Estado, de Sigüenza, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Zona de Sigüenza; cargo 1.820.777.—Categoría 2.^a —Premios de cobranza: En voluntaria, 2'30 por 100, y en ejecutiva, el 7 por 100.—Fianza: el 5 por 100, equivalente a 91.038'85 pesetas, si el nombrado fuese Recaudador de Hacienda o Funcionario de esta Excma. Diputación provincial, o el 6 por 100, equivalente a 109.246'62 pesetas, si no reuniese alguna de las condiciones antes expresadas.

2.^a No obstante lo dispuesto en la condición anterior, respecto a la fianza, si todos los Recaudadores nombrados para las Zonas de la provincia lo prefiriesen, podrían, en un plazo de treinta días, a partir de la adjudicación de las Zonas, optar por la constitución por un a fianza colectiva, cuya cuantía consistirá en un 2'50 por 100 del cargo total establecido para cada Recaudador en función del cargo de su Zona, respondiendo estas fianzas solidariamente en toda falta de fondos, cualquiera que sea el Recaudador o Zona que la origine y con independencia de la causa que la motive. A este efecto, los Recaudadores de la provincia suscribirán el compromiso en documento autorizado ante Notario, el que se someterá a aprobación de la Diputación. La Corporación podrá revisar anualmente estas fianzas.

3.^a La Zona de Sigüenza tendrá la demarcación coincidente con su partido judicial y la capitalidad

se establecerá, precisamente, en la cabeza del partido, siendo obligatorio que el Recaudador designado fije en ella su residencia y oficinas.

4.^a Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de la Corporación, en los días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente inclusive, a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

5.^a Se considerará como méritos de carácter preferente en la resolución del concurso los que justifiquen ser Recaudador de Hacienda o Funcionario de esta Diputación provincial.

6.^a Las instancias se ajustarán al modelo que al final se inserta y deberán ser reintegradas con timbres del Estado de 1'50 y otro de igual precio establecido por esta Corporación. Se acompañarán a las mismas, necesariamente, los justificantes de aquellas condiciones que se aleguen y cuantos documentos estimen los interesados conveniente adjuntar acreditativos de su capacitación para el cargo.

Los que aleguen derechos reconocidos por la Ley de 25 de Agosto de 1939, acompañarán, además, documentación que acredite, de modo fehaciente, sus derechos a tales beneficios.

7.^a Terminado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá documento o escrito de ninguna clase, relacionados con las mismas.

La Corporación recabará urgentemente los informes que estime pertinentes, y con vista de los obtenidos, procederá a la adjudicación de la Zona, dentro del mes siguiente a la terminación del plazo para la presentación de solicitudes.

8.^a Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado Recaudador, serán los establecidos en el Reglamento del Servicio de la Recaudación de Contribuciones, aprobado por esta Corporación, y subsidiariamente, los regulados en el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y demás disposiciones vigentes.

La fianza individual, deberá quedar constituida dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la adjudicación de la Zona, depositándose en la Caja de esta Excma. Diputación provincial, en metálico o valores del Estado, percibiendo el interesado en este último caso, los intereses legales que el Estado abone.

El Reglamento del Servicio recaudatorio, Estatuto de Recaudación y cuantos antecedentes posee la Corporación, que tengan relación con este concurso, se hallan de manifiesto y a disposición de los señores concursantes, en la Secretaría de la Corporación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Guadalajara 3 de Marzo de 1944.—El Presidente, José García Hernández.

Modelo de solicitud

Don, de años de edad, estado vecino de, con domicilio en, provisto de la cédula personal de la tarifa, clase, número, expedida en, el día, aceptando las condiciones señaladas en el concurso anunciado por esa Excma. Diputación provincial, para la provisión de la Zona recaudatoria de Contribuciones de Sigüenza, comparece y como mejor proceda dice:

Que reúne las siguientes condiciones (se expresará, en su caso, el cargo que desempeña, sueldo y categoría del mismo, fecha del nombramiento, años de servicio, méritos profesionales o administrativos que posea, todo acreditado en forma fehaciente). También justificará, en su caso, la condición de hallarse acogido a la Ley de 25 de Agosto de 1939).

Que solicita la Zona recaudatoria de Sigüenza, y suplica a la Excma. Diputación provincial, le admita al concurso y que, en definitiva se le adjudique la citada Zona.

(Lugar, fecha y firma).

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

NEGOCIADO DE PAGOS

CIRCULAR

Se advierte a los Ayuntamientos que a continuación se detallan, que para que remitan las certificaciones de pagos del 4.º trimestre de 1943, que han dejado de enviar dentro del plazo reglamentario, o sea en el primer mes siguiente a la terminación del trimestre, se les concede un nuevo plazo de diez días, contados desde el de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia; advirtiéndoles que, si pasado dicho plazo no han tenido entrada en esta oficina las correspondientes certificaciones, se impondrá a los respectivos Alcaldes la multa de cien pesetas, con la que, desde luego, quedan conminados.

Ayuntamientos en descubierto por el 4.º trimestre

Adobes.	Mesones.
Aguilar de Anguita.	Millana.
Alarilla.	Mohernando.
Albares.	Monasterio.
Alcocer.	Montarrón.
Aleolea de las Peñas.	Moratilla de Henares.
Alcorlo.	Motos.
Alhóndiga.	Mudux.
Alique.	Padilla de Hita.
Alocén.	Padilla del Ducado.
Armallones.	Pardos.
Arroyo de Fraguas.	Pareja.
Campillo de Ranas.	Peñalén.
Canales del Ducado.	Poyos.
Castejón de Henares.	Pozancos.
Castilforte.	Pozo de Almoguera.
Ciruelas.	Pozo de Guadalajara.
Colmenar de la Sierra.	Rebollosa de Hita.
Cuevaslabradas.	Riba de Saelices.
Checa.	Saeecorbo.
Chequilla.	Saelices de la Sal.
Escariche.	San Andrés del Congosto.
Esplegares.	Santa María del Espino.
Fuencemillán.	Sotoca de Tajo
Fuentelencina.	Tordelrábano.
Gajanejos.	Torrubia.
Gárgoles de Abajo.	Tortuera.
Gárgoles de Arriba.	Usanos.
Heras.	Utande.
Hontanillas.	Valdearenas.
Horna.	Valdeconcha.
Hortezuela de Océn (La).	Veguillas.
Illana.	Viana de Mondéjar.
Iniéstola.	Villanueva de Alcorón.
Iriépal.	Villarejo de Medina.
Lebrancón.	Villaseca de Henares.
Loranca de Tajuña.	Villaviciosa de Tajuña.
Majaelrayo.	Yunta (La).
Marchamalo.	Zaorejas.
Membrillera.	

Guadalajara 3 de Marzo de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Ballesteros. 528

De interés para los comerciantes e industriales

El Decreto de 22 de Enero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de Febrero), sobre aplicación íntegra del número 8.º de la tarifa 3.ª de Utilidades, en su parte dispositiva, dice:

«Artículo 1.º Las obligaciones señaladas en el apartado b) del número 8.º de la tarifa 3.ª de la Contribución de Utilidades, adicionado a dicha tarifa por la Ley de 16 de Diciembre de 1940 y limitado temporalmente a determinados epígrafes de la Contribución Industrial, se extiende, a partir de 1.º de Enero del año en curso, a todos los comerciantes e industriales individuales, cualesquiera que sean los epígrafes de la Contribución Industrial en que figuren matriculados, siempre que el importe de las cuotas del

Tesoro que satisfagan por la Contribución citada exceda de DOS MIL PESETAS ANUALES.

Artículo 2.º Todas las empresas individuales a las que alcance la obligación de contribuir, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, deberán cumplir, antes de 1.º de Abril del año actual, las obligaciones señaladas en el artículo 2.º de la Ley de 29 de Marzo de 1941.»

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los comerciantes e industriales a quienes alcance la tributación por la tarifa 3.ª de la Contribución de Utilidades, o sea, a todos los que paguen por cuotas de industrial más de dos mil pesetas anuales, presentar en esta Administración de Rentas, y antes de 1.º de Abril del año en curso, parte de alta, por triplicado, a los efectos de la tributación por la citada Contribución de Utilidades, con arreglo al modelo oficial.

Guadalajara 3 de Marzo de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Ballesteros. 490

Ayuntamientos

SACEDON

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, Hago saber: Que con arreglo a lo que dispone el artículo 489 del Estatuto Municipal vigente, la Comisión gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, habiendo correspondido serlo a los siguientes señores:

Parte real.—Don Julián López Pérez, don Vicente Moya Sacristán, doña Vicenta Peiró Alcalá y Sociedad Anónima Carmen.

Parte personal.—Parroquia de Ntra. Sra. de la Asunción.—Don Andrés Alvarez Ayllón, don Federico Cuenca Martínez, don Antonio Lobato Lozano y don Esteban Peiró Peiró.

Parroquia de San Antonio de Padua.—Don Aquilino Tomico Olivo, don Tomás Rueda Toro y don Julio López Montoya.

Los documentos que han servido de base para hacer las designaciones, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días.

El proceso para la constitución definitiva de dichas Comisiones, continuará en las fechas siguientes:

El día 11 de Marzo próximo, a las doce horas, la posesión de los Vocales natos de ambas Comisiones.

El día 19 del citado Marzo, a la misma hora, elección de Vocales electos.

El día 23 del mismo, a las doce horas, constitución de ambas Comisiones.

El día 27 del mismo mes, a las doce horas, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se invita a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de diez días presenten en esta Alcaldía las declaraciones juradas de sus utilidades, conforme determina el artículo 478 del Estatuto antes mencionado; pues, de no hacerlo, les serán estimadas por las respectivas Comisiones, valiéndose de los documentos contributivos y demás antecedentes facilitados por el Ayuntamiento.

Sacedón a 29 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Toribio Molina. 534

RENALES

El Alcalde Nacional de Renales,

Hago saber: Que esta Gestora municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, en sesión de 26 del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general

de utilidades para el año actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Antonio Gallego Gil, Herederos de Facundo Moranchel Moranchel, don Antonio Hernández Langa y don Gregorio Gallego Mota.

Parte personal.—Don Acacio Silgado Gil, don Agustín Barbas Cobos y don Ambrosio Silgado Sobrino.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones, quedan expuestas al público por término de siete días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

El proceso para la constitución de dichas Comisiones continuará durante los días siguientes:

Día 7 de Marzo próximo, posesión de Vocales natos y formación de listas electorales.

Día 12, desde las nueve a las once horas, elección de Vocales electos.

Día 17, a las ocho horas, constitución definitiva de las Comisiones.

Día 18, a las ocho horas, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se requiere a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que perciban rentas u obtengan utilidades en el término, presenten desde el 7 al 18 de Marzo próximo, las declaraciones juradas de sus utilidades; advirtiéndoles, que el que no lo haga, serán fijadas de acuerdo con los documentos obrantes en esta Secretaría o por los datos que se puedan adquirir, sin que tengan derecho alguno a reclamar contra el reparto sobre las utilidades que les sean fijadas.

Renales a 29 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Gregorio Gallego. 512

TARAGUDO

La Comisión gestora de esta localidad que me honra presidir, en sesión del día 21 de Febrero actual, acordó nombrar los Vocales natos para la Comisión del reparto de utilidades para el año actual, cuyo nombramiento ha recaído sobre los señores siguientes:

Parte real.—Don Julián García Sanz, don Victorio Magro Sanz y don José López Sanz.

Parte personal.—Don Pedro García Sanz y don Felipe Blas Calvo.

Los documentos que han servido de base para dicho nombramiento, quedan expuestos al público por seis días, en esta Secretaría.

La constitución definitiva de dichas Comisiones, tendrá lugar:

El día 12 de Marzo, a las trece horas, posesión de Vocales natos.

Día 19, a la misma hora, elección de Vocales electos.

El día 26 de Marzo, a la misma hora, constitución definitiva de la Comisión.

El día 30, a la misma hora que las anteriores, constitución de la Junta general del reparto.

Se invita a los contribuyentes vecinos y forasteros, que obtengan utilidades en este término, a que presenten en el plazo de ocho días, siguientes a la inserción del presente en el «Boletín Oficial», las respectivas declaraciones juradas; apercibidos de que, en otro caso, procederá la Comisión a estimar sus utilidades.

Taragudo a 26 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Viana. 955

RETIENDAS

El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de esta villa,

Hago saber: Que la Comisión gestora que tengo el honor de presidir, en sesión del día 27 del actual, de conformidad a lo que dispone el artículo 489 del Estatuto Municipal, ha designado Vocales natos de

las Comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades, para el año actual de 1944, a los siguientes señores:

Parte real.—Don Jacinto Merino Redondo, don Nicéforo Gamo Robledillo y don Matías Vela Gamo.

Parte personal.—Don Mauricio Llodio Amarica, don Julián López Moreno y don Pedro Robledillo del Olmo.

Los documentos que han servido de base para la designación, quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante siete días.

Las demás operaciones preliminares del reparto, tendrán lugar en las fechas siguientes:

Posesión de los Vocales natos, 6 de Marzo próximo, a las nueve.

Elección de Vocales electos, el día 10 de Marzo, a igual hora.

Constitución definitiva de ambas Comisiones, el día 16 de dicho mes, a las doce.

Se invita a todos los contribuyentes de este término municipal, a que presenten, en el plazo de diez días, siguientes a la inserción en el «Boletín Oficial», las respectivas declaraciones juradas; apercibidos de que, en otro caso, serán estimadas por las Comisiones las utilidades que obtengan.

Retiendas a 29 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Francisco Merino. 521

HUMANES

El Alcalde Nacional de Humanes,

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, la Comisión gestora que tengo el honor de presidir, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, para el año de 1944, resultando haber correspondido a los señores siguientes:

Parte real.—Don Ramón Campoamor Marchamalo, don Manuel Gamo del Olmo, La Gloria, S. A. y don Matías Tavira Parlorio.

Parte personal. Don Daniel Redondo Fernández, don Braulio Lozano Marchamalo, don Clemente Marijuán Zamora y don José María Guijarro Barriga.

Los documentos que han servido de base para la designación, quedan expuestos en la Secretaría, durante siete días.

Las demás operaciones preliminares del reparto, tendrán lugar en las fechas siguientes:

Posesión de Vocales natos, el día 8 de Marzo, a las diez horas.

Elección de Vocales electos, el día 12 de dicho mes, a igual hora.

Constitución definitiva de ambas Comisiones, el día 17 de Marzo, a las doce horas.

Y por último, se requiere por medio de edictos a los contribuyentes del término, para que en el plazo de siete días presenten en Secretaría declaración jurada de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijarán por los datos y documentos tributarios de este Municipio.

Humanes 6 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Félix Castellot. 555

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Cereceda, el presupuesto extraordinario formado para la reconstrucción del cementerio municipal, por quince días.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL